



NACIONAL



DISPOSICION 148/2007

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos marca Safra, elaborados por AACHEN S.A.C.I.

del 17/01/2007; Boletín Oficial 22/01/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3883-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la inspección O.I. N° 364/06 llevada a cabo en el establecimiento AACHEN SACI, R.P.E. N° 02031624 sito en la calle 109 N° 2243, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, elaborador de los caldos de carne, de gallina y de verduras, desgrasados, marca Safra.

Que por Acta de Toma de Muestras N° 155/06 se extraen muestras de los siguientes productos: "Caldo de carne, deshidratado instantáneo", Desgrasados, Light, marca Safra, R.N.P.A. N° 02-336204 vto. Diciembre 2007 - Lote 01; "Caldo de gallina, deshidratado instantáneo," Desgrasados, Light, marca Safra, R.N.P.A. N° 02-337904, vto. Noviembre 2007, Lote 15; "Caldo de verduras, deshidratado instantáneo", Desgrasados, Light, marca Safra, R.N.P.A. N° 02-337906, vto. Diciembre 2007, Lote 01, para realizar en el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos, el análisis de determinación de gluten, dado que en el rótulo de los mismos se consigna la leyenda SIN TACC, Apto para celíacos.

Que los análisis realizados arrojan como resultado: Gluten: Mayor que 10 mg/kg, según luce en los protocolos C834559, C834560 y C834561.

Que la firma AACHEN SACI, fehacientemente notificada por Notificación N° 028 Leg/06, solicitó la pericia de control, por lo que convocada por Citación N° 014 Leg/06, presenció la pericia iniciada el día 17 de agosto de 2006 a las 9:00 hs, tal como consta en el Acta de Iniciación de Pericia.

Que los resultados de los análisis efectuados sobre los duplicados y triplicados, que indican "Gluten mayor que 10 mg/kg", constan en los protocolos C834949, C834951, C834953, C834950, C834952 y C834954.

Que por Nota N° 1441/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL notificó a la firma AACHEN SACIF que proceda al retiro preventivo del mercado de los productos en cuestión, dado el resultado del contenido de gluten mayor que 10 mg/kg.

Que el retiro se funda en que existe presuntamente una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota N° 1442/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que en caso de detectar la comercialización de los productos: "Caldo de carne, Light, deshidratado instantáneo, desgrasados" Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. N° 02-336204, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007 Lote 01; "Caldo de gallina light, deshidratado, instantáneo, desgrasados" Safra, peso neto: 200 gr.,

Industria Argentina, sin TACC R.N.P.A. N° 02-337904, consumir preferentemente antes de Noviembre 2007, Lote 15; "Caldo de verduras light, deshidratado, instantáneo, desgrasados" Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. N° 02-337906, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007, Lote 01 elaborados por AACHEN SACI, calle 109 N° 2243, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, RPE N° 02-031624, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 182184 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el art. 2° de la Ley 24.827 dispone: ARTICULO 2°- La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que la precitada ley impone a esta Administración Nacional, el deber de poner en conocimiento de la Justicia en lo Penal federal competente de las presentes actuaciones en razón de la adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Caldo de carne, deshidratado instantáneo", "Light, desgrasados" Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. N° 02-336204, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007 - Lote 01; "Caldo de gallina, deshidratado, instantáneo", "Light desgrasados" Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC R.N.P.A. N° 02-337904, consumir preferentemente antes de Noviembre 2007, Lote 15; "Caldo de verduras, deshidratado, instantáneo", "Light desgrasados" Safra, peso neto: 200 gr., Industria Argentina, sin TACC, R.N.P.A. N° 02-337906, consumir preferentemente antes de Diciembre 2007, Lote 01 elaborados por AACHEN SACI, calle 109 N° 2243, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, RPE N° 02031624, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° - Ordénase a la firma AACHEN SACI que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación que corrobore dicha diligencia, por ante el INAL.

Art. 3° - Póngase en conocimiento de la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal competente de las presentes actuaciones en razón de la presunta adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal, en cumplimiento del art. 2° de la ley 24.827.

Art. 4° - Instrúyase sumario sanitario a la firma AACHEN SACI, en el carácter de elaboradora del alimento indicado en el art. 1°, y a la firma Coto C.I.C. S.A. por las presuntas faltas señaladas en el Considerando de la presente en contravención a los arts. 6° inc. 6, 6 bis y 1382 bis del CAA, conforme lo dispone el art. 1° del citado Código.

Art. 5° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos

Aires. Notifíquese a la firma AACHEN SACI y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° y al Departamento de Sumarios. Cumplido. Archívese.
- Héctor De Leone.

